

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	68	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

La diferente conducta que han observado los insurrectos carlistas en los últimos momentos de la insurrección, deponiendo unos espontáneamente las armas y solicitando indulto individual ó colectivamente ante las Autoridades legítimas, y sosteniendo otros con tenaz insistencia su rebeldía hasta el postrer instante, en el que, perdida ya toda esperanza, han preferido sin embargo abandonar el suelo pátrio y penetrar en Francia á prestar la obediencia á S. M. el Rey, aconseja al Gobierno, si no ha de incurrir en injusticia manifiesta, que proceda con diverso criterio en ambos casos.

Patente está la generosa acogida que el Gobierno ha dispensado á todos los primeros, sin distinción de clases, indultando los en el acto de su presentación, y permitiéndoles que libremente y sin vejámenes de ninguna clase vuelvan á sus hogares; y todavía está dispuesto á otorgar igual beneficio á los individuos que han servido en las clases de tropa del ejército rebelde que soliciten indulto en un plazo no muy largo, considerándolos como forzados ó extravísados; pero no cabe que sea tan generoso con los titulados Jefes y Oficiales que aun demuestran con su incalificable actitud que están muy lejos de someterse leal y noblemente á la legalidad que les ha vencido.

Respecto de esto, es indispensable adoptar ciertas disposiciones que la prudencia aconseja, para que una excesiva confianza no malogre los triunfos alcanzados por S. M. el Rey en persona, apoyado en los grandes sacrificios de los pueblos leales, en la pericia de sus

ilustres Generales y en la disciplina y valor de sus admirables soldados.

Las puertas de la patria se abrirán fácilmente para todos cuantos sean dignos de alcanzar el perdón y el olvido de sus pasados yerros; pero, sin perjuicio de esto, es y será por algún tiempo para el Gobierno un imperioso deber el de vigilar con cuidadosa atención las personas y los actos de todos aquellos que sean capaces de turbar la seguridad y el orden públicos; quedando apercibido además para mostrarse inexorablemente severo con los que pudieran soñar aun con nuevas y sangrientas aventuras.

Fundado en estas graves consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1.º de febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de 40 días, y serán indultados siempre que dentro del de 15 en las provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en las de la derecha, contado desde su entrada en territorio español, se presenten ante el alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan, á ratificar su sumisión.

Si trascurrido dicho plazo no se hubieren presentado al alcalde y fueren habidos, serán destinados al ejército de Ultramar, á no demostrar ante los gobernadores de las provincias respectivas que por enfermedad grave ó cualquier otra causa invencible no han podido presentarse dentro del plazo señalado.

2.º No se concederá desde esta fecha permiso para volver á España á ningún titulado jefe ni oficial carlista que haya penetrado en territorio extranjero, si no solicita individualmente la autorización competente del gobierno, después de prestar juramento á S. M. el Rey ante cualquier agente consular español, y acompañando á la solicitud el acta del juramento y el informe de aquel funcionario.

3.º Todo individuo que se haya titulado ó se titule jefe ú oficial carlista y desde la publicación de esta real orden penetre en España sin autorización especial del gobierno, será destituido por este simple hecho en ca-

lidad de soldado al ejército de Cuba tan luego como fuere habido, y sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera incurrir por sus actos.

4.º Los titulados jefes y oficiales carlistas, procedentes de las fuerzas rebeldes disueltas de las Provincias Vascongadas y Navarra, que hayan permanecido en España y acogidos en tiempo hábil á los indultos concedidos por los generales de los ejércitos leales, se presentarán á los gobernadores de las provincias donde se propongan residir, en el improrogable término de 15 días, contados desde esta fecha, y prestarán el juramento de fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII, fijando después su residencia en el punto que juzguen conveniente; y para que no puedan ser de ningún modo molestados por su conducta pasada, solicitarán y se les expedirá inmediatamente por aquellos funcionarios, el certificado que acredite su sumisión y juramento, el cual deberán presentarlo al alcalde del lugar donde fijen su residencia.

5.º Quedan escludidos de indulto mientras el gobierno no disponga otra cosa:

1.º Los que se hayan titulado ó hubieren ejercido en las filas carlistas ó en el territorio ocupado por las fuerzas rebeldes, funciones de ministros, corregidores, diputados á guerra, diputados forales, jueces, fiscales, notarios, escribanos, registradores, procuradores, catedráticos ú otros cualesquiera empleos públicos de carácter civil.

2.º Los reos de delitos comunes, aunque aleguen que al cometerlos lo hicieron á título de represalias ó por otro concepto cualquiera.

Los comprendidos en este último caso serán juzgados y castigados, si son habidos, con todo el rigor de las leyes.

La obediencia á los superiores no eximirá de responsabilidad mas que á los individuos de la clase de tropa que hayan ejecutado los hechos colectiva y forzadamente.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que de esta disposición se da traslado á los Representantes y Agentes consulares de S. M. en el extranjero, así como á las Autoridades militares y judiciales, para que coadyu-

ven en la parte que les toque á su ejecución y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 460.

Seccion de Fomento,

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Eufasio Moreno y Moreno, vecino de esta capital, de profesion empleado, y de 54 años de edad, habitante en la calle de la Alegria número 10, á nombre de Don Domingo Garcia de las Bayonas, residente en Linares (provincia de Jaen), ha presentado á las 11 y 20 minutos de la mañana del dia 10 de Marzo de 1876, una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Buena Suerte», de mineral plomo, sita en parage que llaman cerro de la Nava del Moral, terreno de D. Juan de Mata, término de Villanueva de Córdoba, lindante por todos lados con el mismo terreno de dicho señor, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra como á 500 metros distante de una casería de propiedad del mencionado señor don Juan de Mata: desde él en direccion entre Saliente y Mediodia siguiendo en rumbo del criadero se medirán 300 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta en direccion entre Mediodia y

Poniente se medirán 400 metros clavando la segunda; de esta en direccion entre Poniente y Norte se medirán 600 metros clavándose la tercera; de esta en direccion entre Norte y Saliente se medirán 200 metros poniéndose la cuarta estaca; de esta en direccion entre Saliente y Mediodia se medirán 600 metros fijándose la quinta, y de esta en direccion entre Mediodia y Poniente se medirán 400 metros hasta intetar con la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 10 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 469.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Be'alcazar, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 16 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco años, pelo castaño oscuro, un lunar en el vientre y marcada.

Otra ídem de la misma edad y pelo, herrada, de seis cuartas y media escasas las dos.

Núm. 483.

Segun me comunica el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de S. M. (q. D. g.) ha acordado que los dias 20, 21 y 22 del actual se consideren como de Fiesta Nacional con motivo de la paz obtenida.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Córdoba 18 de Marzo de 1876.

El Gobernador Interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 477.

Con arreglo á lo que dispone el art. 31 de la vigente Ley provincial, la Diputacion de esta provincia debe reunirse en esta capital el dia 1.º de Abril próximo, para celebrar las sesiones que hayan de constituir su segundo periodo semestral en el presente año económico.

En su virtud, y cumpliendo este Gobierno con lo que ordena el artículo 38 de la mencionada Ley, queda convocada la Diputacion de esta provincia para las doce de la mañana del dia 1.º de Abril próximo venidero, en su salon de sesiones.

Córdoba 17 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

JUZGADOS.

Núm. 461.

Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Don Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio sobre encuentro de un baul-mundo en la estacion del Ferro-carril de Cádiz, á la que fué di'gilo de la de esta ciudad donde se consignó el dia catorce de Febrero último; y cuyo baul abierto contenia el cadáver de una mujer en estado de putrefaccion, que falleció de muerte violenta producida por golpes en la cabeza; vestia enaguas á cuadros á la escocesa sugeto á la cintura con una cinta y un monillo, zagalejo de bayeta amarilla con forro angosto de género de algodón á cuadritos blancos y grana, camisa blanca de hilo, medias de algodón de punto de aguja, ligas de cinta blanca de Bretaña labrada con cabos lisos, zapatos de paño negro con zapatillo de charol, sin que por su estado se le pudiera advertir mas sino que el cabello era negro y abundante, como de treinta y dos años de edad, estatura un metro cincuenta y cuatro centímetros, de buena constitucion y bien nutrida, y dientes incisivos y caninos completos, color trigoño claro.

Y en dicha causa he acordado llamar como llamo á los parientes mas inmediatos á la la mujer ya cadáver espresada, para que con urgencia se presenten en este Juzgado para ofreceres el procedimiento y prestar declaracion acerca del hecho.

Dado en Granada á 11 de Mar-

zo de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amor.

Núm. 465.

Juzgado municipal de Villafranca.

Don Sebastian de Castro y Ayllon, Juez municipal de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal por defuncion del que desempeñaba la primera y existir incompatibilidad en el de la segunda, se anuncia al público por término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que las personas que deseen obtar á dichos destinos presenten los documentos que la Ley exige, en la Secretaría de referido Juzgado.

Villafranca diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastian de Castro y Ayllon.—Por mandado de dicho señor, Mariano Verdugo Fernandez.

Núm. 466.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad dictada en los autos egecutivos que á instancia del Promotor Don Antonio Barroso se siguen por mi testimonio contra Don Manuel Molina y Don Joaquin Bautista Recio de Leon, se ponen en pública subasta las fincas siguientes:

La mitad de la casa que marcada con el número catorce moderno se halla situada en la calle Sotillon de la ciudad de Montilla, propia de Don Manuel Molina y proindivisa con las demás partes pertenecientes á Don Francisco Solano y á los herederos de Don Carlos Molina, lindando el todo por la derecha con la casa número doce propia de don Rafael Sanchez, por la izquierda con la número diez y seis de José Gimenez y por la espalda con casas de Don Carlos Albear.

Una casa propia de Don Joaquin Bautista Leon, situada en la calle Aleuya de la citada ciudad, marcada con el número treinta y tres y que linda por la derecha con otra del referido don Joaquin, por la izquierda con la número veinte y uno de Antonio Zafra y por la espalda con los corrales de la casa de Antonio Cuello.

Dichas fincas han sido tasadas por los peritos Don Marcos Muñoz y Don Eulatio Garcia en catorce mil ciento setenta y seis reales la primera y en ocho mil doscientos treinta la segunda.

Y una suertede olivar propia de Don Manuel Molina situada en el pago de la cañada de Lerma, término de la referida ciudad de Montilla, de cabida de diez celemines, cinco octavos y cinco estadales, equivalentes á cincuenta áreas y setenta y seis centiáreas, y linda al Norte con el camino que se dirige al cortijo de la Zarza, al Sur con estacas de Don Joaquin de Albear, al Este con otras de los herederos de don Juan de la Cuesta y al Oeste con olivos de Don Rafael Susbielas. Esta finca ha sido tasada por el perito don Rafael Gomez en la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta reales.

El remate tendrá lugar en este Juzgado á las once de la mañana del treinta y uno del presente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Dado en Córdoba á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Manuel Montes.—V.º B.º—Lucio Merino.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 365.

Dispuesta por la Direccion general del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado la forma en que deba atenderse al pago de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de anticipaciones, á cuenta de intereses de inscripciones por sus bienes desamortizados, segun las Instrucciones que al efecto comunicaron aquellos Centros Directivos en circular de 16 de Diciembre último, trasladando la Real orden de 8 de Octubre anterior, que determinaba el pago de aquellos; y encontrándose esta Oficina de mi cargo en el imprescindible deber de dar cumplimiento á la citada circular, como asimismo de practicar el preferente é importante servicio de que se trata, con la exactitud y regularidad que corresponde, ha acordado esta dependencia tenga lugar la insercion en este periódico oficial de las siguientes dos relaciones demostrativas formadas por la referida Intervencion general y que acompañaban á la indicada orden circular, á fin de que tengan el debido conocimiento los respectivos establecimientos de las cantidades que en ellas figuran, y se sirvan personarse en dicha Oficina los Patronos Administradores ó representantes de aquellos, con las láminas y demás documentos que obren en su poder y justifiquen el derecho que ostentase el percibo de tales intereses, en evitacion de perjuicio de tercero, y con objeto de conocer el verdadero tenedor de dichas láminas, para alegar todo género de involucracion que pudiera ocurrir al efectuarse las operaciones de liquidacion.

Córdoba 3 de Marzo de 1876.—
Carlos Lopez de Longoria,

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Provincia de Cordoba.—Bienes de Beneficencia.

RELACION demostrativa que forma esta Intervencion general con presencia de los datos en ella existentes, de la renta líquida que en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio y Real orden de 8 de Octubre de este año deberá abonarse á los Establecimientos de Beneficencia de dicha provincia á buena cuenta de intereses de sus inscripciones á partir de primero de Julio del mismo y mientras otra cosa no se disponga, á saber:

ESTABLECIMIENTOS.	Per bienes desamortizados.						TOTAL ABONABLE.			
	Antes del 2 de Octubre de 1858.			Despues del 2 de Octubre de 1858.						
	Importe de las ventas.		Renta líquida del 3 por 100.	Renta líquida reconocida.				Pesetas.	Cts.	
	Reales	vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Pesetas.				
Hospital de la Caridad de Aguilar.	1456156	93	34684	71	8833	60	43518	31	10879	58
Casa Cuna de Aguilar.	12442	20	373	26	40	>	443	26	403	32
Caudal destinado á los pobres presos de la cárcel de id.	2326	28	69	79	>	>	69	79	17	45
Hospital de San Juan de Dios de Antequera.	33405	39	1002	15	534	69	1536	84	384	21
Caudal de Beneficencia de Adamúz.	1638	35	49	14	>	>	49	14	12	29
Obra pia fundada por Maria del Cerro en id.	4190	48	35	70	>	>	35	70	8	93
Caudal de Beneficencia de Almodóvar del Río.	5219	17	156	57	>	>	156	57	39	14
Casa de expósitos de Baena.	5387	48	161	61	679	46	841	07	210	27
Hospital de Jesus Nazareno de Baena.	740742	72	22222	28	6165	53	28387	81	7096	95
Obra pia fundada por D. Francisco Garcia Blanco en Bujalance.	943	84	28	21	44	21	72	42	18	11
Hospital de San Juan de Dios de Benamejí.	582	85	17	48	>	>	17	48	4	37
Obra pia de Beneficencia de id.	202	>	6	06	>	>	6	06	1	52
Id. fundada por Doña Isabel Tamarero en Bujalance.	231	57	6	94	>	>	6	94	1	74
Id. id. por D. Manuel Aguilera en id.	367	93	11	03	>	>	11	03	2	76
Id. id. D. Alonso Martin de la Cerda en id.	286	60	8	58	>	>	8	58	2	15
Id. id. D. Fernando Notario Hidalgo en id.	1997	57	59	91	107	28	167	19	41	80
Id. id. por Doña Maria Priego en id.	47370	24	521	10	1877	16	2398	26	599	57
Id. id. por D. Simon de Torres en id.	16172	08	485	16	>	>	485	16	121	29
Id. id. por D. Anton Muñoz Rubiano en id.	84495	38	2534	85	247	42	2782	27	695	57
Id. id. por Doña Maria Antonia Notario en id.	167818	71	5034	56	567	38	5601	94	1400	49
Obra pia de Vara de Palio en Bujalance.	8319	31	249	58	>	>	249	58	62	39
Casa expósitos de id.	16304	94	489	15	1559	93	2049	08	512	27
Hospital de San Juan de Dios de Bujalance.	84608	82	2138	26	2154	08	4689	34	1472	34
Idem de Jesus Nazareno.	920	93	27	63	>	>	27	63	6	91
Obra pia fundada por el Capitan D. Juan J. Alvarado.	4987	70	149	63	>	>	149	63	37	41
Patronato fundado por D. Juan Rufino Romero en Cabra.	71652	20	2269	57	4960	09	7229	66	1807	42
Caudal de Beneficencia en Cabra.	750	63	22	52	>	>	22	52	5	63
Hospital de Caridad en Cabra.	885	20	26	56	>	>	26	56	6	64
Id. id. de Jesus Nazareno en id.	1528588	21	45866	65	5026	57	50893	22	12723	31
Id. de San Juan de Dios y San Boque de id.	358437	50	10753	12	>	>	10753	12	2688	28
Vínculo fundado por D. Cristóbal de Córdoba en id.	907	86	27	24	>	>	27	24	6	81
Hospital de Jesus Nazareno de Castro del Río.	23772	83	713	18	15	72	728	90	182	23
Patronato fundado por D. Cristóbal Lopez Quintana.	1429	03	42	87	>	>	42	87	10	72
Hospital de Caridad del Carpio.	1057	35	31	72	765	82	798	54	199	64
Caudal de Beneficencia de Cañete.	2798	61	83	94	>	>	83	94	20	99
Obra pia fundada por Alonso Piedrahita.	26093	02	782	79	18906	58	18689	37	4922	34
Id. fundada por Juan Lucena en id.	13970	20	419	11	800	53	1219	64	304	91
Id. id. por D. Gabriel Benavente en id.	100147	58	3004	43	>	>	3004	43	751	12
Id. por D. Juan Javier Fernandez de Córdoba.	1884	13	56	52	>	>	56	52	14	13
Id. fundada por D. Pedro Fernandez Valenzuela en Córdoba.	18933	10	567	99	491	12	1059	11	264	78
Id. id. por D. Martin del Cerro en id.	1996	78	59	90	2279	07	2338	97	584	74
Id. id. por D. Pedro Fernandez en id.	48768	20	1463	05	837	36	2300	41	575	10
Id. por D. Miguel Lopez en id.	15907	37	477	23	567	68	1044	91	261	23
Id. por D. Juan Rodriguez Sillero en id.	2673	32	80	20	>	>	80	20	20	05
Id. por D. Nicolás Moyano en id.	114021	>	3420	63	>	>	3420	63	855	16
Id. por D. Luis Lara en id.	30623	01	918	69	>	>	918	69	229	67
Id. por Fernandez de los Olivos en id.	32348	64	976	46	884	>	1860	46	465	12
Obra pia fundada por Pedro Zalazar en Córdoba.	40343	28	1210	30	469	73	1680	03	420	01
Id. por D. Francisco Hazaña en id.	45807	78	1374	24	>	>	1374	24	343	56
Id. por D. Francisco Diaz Daza en id.	92392	35	2771	77	>	>	2771	77	692	94
Id. por D. Anton Garcia Piteca en id.	11468	59	344	06	>	>	344	06	86	02
Id. por D. Alfonso Montemayo en id.	21027	40	630	82	>	>	630	82	157	74
Id. por D. Gonzalo Gomez en id.	4390	45	131	72	>	>	131	72	32	93
Id. por D. Gaspar Gensor de Velasco en id.	22415	69	672	47	>	>	672	47	168	13

(Se continuará.)

Múm. 437.
Inspeccion de orden publico de Córdoba.
Estado de las capturas y servicios prestados por la fuerza del cuerpo en la presente semana.
Segunda semana.

Indocumentados.	1	Detenidos por escándalos.	1	Ladrones.	2	Prófugos.	2	Desertores.	2	Heridos.	3	Cárcel.	2	Presidio.	2	Armas recogidas.	2	Contrabandos.	2
-----------------	---	---------------------------	---	-----------	---	-----------	---	-------------	---	----------	---	---------	---	-----------	---	------------------	---	---------------	---

Córdoba 11 de Marzo de 1876.—Sebastian Gimenez.

Núm. 410.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de

1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el impropiable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876.
—El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado. Es copia. El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

VENTA DE MADERAS.

En la Hacienda de Moratalla, propia de los Señores Marqueses de Viana, existen para su venta varias piezas de madera de álamo negro y blanco y de encina y acebuche para uso de labor y otros. La persona á quien acomode en todo ó en parte su adquisicion, puede dirigirse á la Administracion de dichos señores en Córdoba, Plazuela de D. Gomez, núm. 2, ó al Guarda mayor de la espresada posesion. 6—1

S. M. EL REY

D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de «El Mundo Cómico,» calle de Isabel la Católica, núm. 40, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del

Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO
semanario Humorístico Ilustrado.
Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.
En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.
Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómico que semestralmente se publica.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería

del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados com arativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.